

## **Ley 14025 Santa Fe**

Estimados, les informamos los puntos importantes del Impuesto a los Ingresos Brutos en la provincia de Santa Fe para este 2021 que incluye modificaciones al Código Fiscal de la provincia (Ley 14025).

. Se estableció la prórroga para el acceso a los beneficios de estabilidad fiscal que comprende a las "Pymes Santafesinas", por lo que su aplicación será hasta el 31/12/2021.

Se entiende como "Pymes Santafesinas" aquellos contribuyentes que cumplan con las siguientes normas:

a) Encuadren como micro, pequeña y mediana empresas, cuyos ingresos brutos anuales totales devengados durante el año 2017 no superaron los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el Cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

b) Tengan domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe.

. Personas jurídicas: lugar donde se encuentre su dirección o administración

. Personas de existencia visible: lugar de su residencia habitual

IMPORTANTE:

. Se excluyen del acceso a los beneficios de estabilidad fiscal a la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas.

. En lo que refiere exclusivamente al sector agropecuario, no serán considerados los tope máximos estipulados para dicho sector en la Resolución (SEYPYME) 340 E/ 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa".

. Se establece la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2021 para los contribuyentes que desarrollen:

- Actividades industriales en general
- Actividades de transformación de cereales y oleaginosas llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "Pymes Santafesinas" y,
- Actividades realizadas bajo la modalidad de fason

. Continúan vigentes las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos que estaban establecidas para el año 2020:

- Se mantiene en 0.75% la actividad primaria excepto en los casos que a continuación se detallan:

- EXENTOS:

- Contribuyentes que se encontraban inscriptos antes de marzo de 2018. Aplicación de las Leyes 13749 y 13750 artículo 213, inciso ñ), texto vigente 2017. NO rige la exigencia de radicación del establecimiento.
- Nuevos contribuyentes inscriptos entre abril de 2018 y diciembre de 2020. Aplicación de las Leyes 13749, 13750, 13785 y 13976 artículo 213, inciso ñ) deberán cumplir en forma conjunta con dos requisitos:
  - a) tomar personal en la provincia de Santa Fe;
  - b) realizar inversiones productivas.

Los nuevos contribuyentes inscriptos entre abril de 2018 y diciembre de 2020 que no cumplan en forma conjunta con dos requisitos mencionados en el párrafo anterior están alcanzados por la alícuota comentada (0.75%).

- Nuevos contribuyentes inscriptos a partir de enero de 2021. Aplicación de la Ley 14025 artículo 213, inciso ñ), Sin tope de montos máximos de ingresos anuales ya que tratándose del sector agropecuario no serán considerados.

- Para las actividades de transporte de cargas y pasajeros donde se afecten vehículos radicados en Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, se mantiene la alícuota en 1,50%
- La actividad industrial bajo la modalidad de fasón, desarrollada para terceros por los fasoniers o confeccionistas se mantiene en 1,50%
- Se mantiene en 5% la actividad de acopio de cereales cuando la venta sea en consignación
- Se mantiene en 6,50% las actividades que tienen que ver con operaciones financieras

. Se incrementan los montos correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades cuya alícuota continúa siendo 1,50%:

- De \$ 80.000.000 a \$ 100.000.000 el monto de ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio anterior a partir del cual se encuentran alcanzadas las actividades industriales en general de empresas, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor
- De \$ 38.000.000 a \$ 47.500.000 el monto de ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad en el período fiscal inmediato anterior al considerado, a partir del cual se encuentra alcanzadas la venta directa de las carnes realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial, excepto por sus ventas al público consumidor.
- De \$ 80.000.000 a \$ 100.000.000 el monto de ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, a partir del cual se encuentra alcanzadas la venta de cuero frescos en los establecimiento faenadores recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros